

Wilmar Soto Botero
Secretario

SUSTANCIACION No. 138

Rad. 2020-00176-00

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Los partidores autorizados en este proceso de sucesión intestada del causante PEDRO ANTONIO VARGAS URIBE, allegan el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa sucesoral, pero una vez revisado el expediente, se observa que no se ha allegado el paz y salvo por parte de la DIAN con el fin de continuar con el trámite del mismo, por lo que el Despacho se abstendrá de darle trámite, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Así mismo, obra en el expediente virtual, solicitud presentada por el apoderado judicial de algunos de los interesados, para que se le informe a la DIAN, quienes son los herederos reconocidos y quien la persona autorizada para realizar ante dicha entidad, los trámites para obtener el paz y salvo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. ABSTENERSE por el momento de darle trámite al trabajo de partición, hasta tanto se allegue al expediente el paz y salvo por parte de la DIAN.

2°. Infórmese a la DIAN de Palmira (V), el nombre y documento de los herederos reconocidos en este proceso, y que la señora SANDRA EUGENIA MORA VARGAS, portadora de la C.C. No. 38.872.491 de Buga (V), en calidad de heredera y cesionaria de derechos herencias, es la persona autorizada para que realice los trámites respectivos ante la DIAN, con el obtener el paz y salvo a cargo de la sucesión del causante PEDRO ANTONIO VARGAS URIBE, quien era portador de la C.C. No. 6.264.068. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>052</u>,</p> <p>HOY <u>16 MARZO 2023</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c519299040946be4032cd4fbb90a8d2753a20be2f69668c55d6bc4f16ca9b0b5**

Documento generado en 15/03/2023 03:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>